SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **KHATERIN PARRA PÉREZ** quien actúa en nombre propio y representación de los menores **JOHAN STIVEN ROLDÁN PARRA** y **CRISTIAN DAVID ROLDÁN PARRA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (**Rad. 2021 – 051**), a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 1033 del 27 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 31 de mayo al 04 de junio de 2021. Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1250
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por la señora **KHATERIN PARRA PÉREZ** quien actúa en nombre propio y representación de los menores **JOHAN STIVEN ROLDÁN PARRA** y **CRISTIAN DAVID ROLDÁN PARRA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARIANA BOTERO GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.366 y T.P 295.336 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, según las facultades conferidas en escrito que obra en el

expediente.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le de respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de

lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN JUEZ

> En estado **No. 102** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **24 de junio de 2021.**

> ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria